



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01139469-NEU-SUMARIOS#SAPPE - BAJA DEL SEÑOR HIDALGO DIONISIO AMADO

---

**VISTO:**

EL EX-2021-01139469-NEU-SUMARIOS#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica y expediente N° 8120-003885/2019 del registro del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 1346 de fecha 25 de octubre de 2019, instruyó sumario administrativo al señor Dionisio Amado Hidalgo, D.N.I. N° 21.608.348, Empleado N° 439.161, Auxiliar de Servicio de la Escuela Primaria N° 189 de Picun Leufu, por presunta transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del Decreto N° 1853/1958;

Que la Dirección Provincial de Sumarios eleva, mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el expediente a la Coordinación Legal y Técnica, donde indica que el mismo se inicia al tomar conocimiento las autoridades de la institución escolar, de la denuncia policial en contra del señor Hidalgo por conductas inapropiadas en perjuicio de una menor de edad, quien concurre a la escuela primaria antes mencionada, y que dieron comienzo a una investigación penal en el Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial de Cutral C6;

Que ello toda vez que surge del acuerdo homologado en la causa “Hidalgo, Dionisio Amado S/A.S.I.”, Legajo N° 37172/2019”, que el señor Hidalgo reconoce su responsabilidad y resulta condenado con la pena de ejecución condicional de seis (6) meses de prisión de ejecución condicional con reglas de conducta por los hechos cometidos en contra de la menor de edad “K.A.B.M.” calificados como “abuso sexual simple y varios hechos en concurso ideal en carácter de autor” y cuya resolución se encuentra firme y consentida;

Que la Asesoría General de Gobierno ha dicho que: “Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma –condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por si solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función”;

Que también el Órgano Asesor ha dicho: “Se debe privilegiar la necesidad de asegurar que el agente estatal que brinda con su prestación personal un servicio para la comunidad como miembro de la Administración, se encuentre siempre y en todas las situaciones con la aptitud moral que la investidura del cargo que ostenta implica. Ello así, toda vez que a partir de la asunción del cargo su voz tiene la autoridad devenida tanto de su prestigio personal como también la de la autoridad pública de su investidura”;

Que, por ello, “corroborada la situación que pone en tela de juicio razonable el decoro, dignidad y confianza que debe irradiar el funcionario público a la comunidad a la cual sirve, corresponde activar los mecanismos legales previstos por el ordenamiento jurídico en función de la gravedad del hecho injurioso de que se trate”;

Que es oportuno precisar lo dispuesto en el Artículo 8° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958; que establece: “No podrán ingresar a la Administración Provincial: a) El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante; (...)”;

Que, por su parte, el Artículo 26° de la Ley Orgánica 2945 de Educación, establece: “En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del Sistema Educativo (...), la persona condenada por: (...) c) Delitos contra la integridad sexual. La prohibición se aplica aun cuando se haya beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena”;

Que resulta acreditado que el señor Hidalgo no cuenta con las condiciones morales y de conducta que prevé la normativa vigente para desempeñarse como Auxiliar de Servicio, tras haberse constatado una causal objetiva de inhabilidad moral para la función pública conforme lo resuelto judicialmente, correspondiendo en consecuencia, cesar automáticamente en todos los cargos que ostenta en el sistema educativo;

Que lo dicho se fundamenta en que, siendo el mencionado miembro de la comunidad educativa, debe acatar los deberes impuestos por el complejo normativo, el cual impone que debe observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de consideración y confianza exigible para su condición de agente de la Administración Pública teniendo en cuenta que se encuentra en contacto con menores;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en función de la condena firme en autos “Hidalgo, Dionisio Amado S/A.S.I.”, Legajo N° 37172/2019 del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial de Cutral Cό, y dado que es primordial velar por la protección del niño, niña y adolescentes, sugiere dar de baja del Sistema Educativo Provincial al señor Dionisio Amado Hidalgo, D.N.I. N° 21.608.348, Empleado N° 439.161, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, toda vez que no cuenta con las condiciones morales y de conducta que prevé la normativa vigente para desempeñarse como Auxiliar de Servicio, al haber transgredido los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, al haber cometido en contra de la menor de edad “K.A.B.M.” hechos calificados como “abuso sexual simple y varios hechos en concurso ideal en carácter de autor”;

Que finalmente conforme las previsiones de los Artículos 3° y 4° de la Ley 3002, reglamentada por el Decreto N° 1670/2018, la Resolución N° 0128/2016 de la Secretaría de Gestión Pública y las Resoluciones N° 1455/2018 y N° 0304/2020 del Consejo Provincial de Educación, deberá instarse al señor Hidalgo a constituir domicilio electrónico a efectos de formalizar las notificaciones que correspondan, en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 0304/2020;

Que mediante Resolución N° 0786/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo dar de baja al señor Dionisio Amado Hidalgo, D.N.I. N° 21.608.348, Empleado N° 439.161, del Sistema Educativo Provincial, por aplicación de la sentencia condenatoria firme recaída en autos caratulados “Hidalgo, Dionisio Amado S/A.S.I.”, Legajo N° 37172/2019 del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial de Cutral Cό, en el marco del Artículo 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, y por haber transgredido lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º: CONVALÍDASE** lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0786/2021.

**Artículo 2º: DÉSE DE BAJA**, a partir de la firma del presente, al señor Dionisio Amado Hidalgo, D.N.I. N° 21.608.348, Empleado N° 439.161, de la Administración Pública, por haber devenido la causal objetiva de inhabilidad moral en razón de la sentencia condenatoria firme “Hidalgo, Dionisio Amado S/A.S.I”, Legajo N° 37172/2019 del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial de Cutral C6, en el marco del Artículo 8º Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, y por haber transgredido lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9º del mismo cuerpo legal, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

**Artículo 3º: DETERMÍNASE** que a través de la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.